

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000636 DE 2025

**“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA POR EL
DÍA 7 DE AGOSTO DE AGOSTO”**

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 648 de 2017, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que, el Artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 648 de 2017 establece: *“Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizará la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”*

Que, las Corporaciones Autónomas Regionales en virtud de la Ley 99 de 1993, y los Acuerdos que aprueban sus estatutos, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, gozan de independencia administrativa y funcional para el cumplimiento de sus funciones legales.

Que, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, estableció la facultad a los jefes de los diferentes organismos para establecer los horarios de trabajo y la compensación en jornadas adicionales.

Que, siendo el 7 de agosto de 2025, un día festivo con ocasión de nuestra fiesta patria por el Día de la Batalla de Boyacá y el Día del Ejército Nacional, conmemorando la victoria en la batalla que aseguró la independencia del país, resulta propicio para la unión, e integración familiar. Siendo ésta el núcleo esencial de la sociedad queremos brindar la oportunidad a nuestros funcionarios de poder compartir más tiempo con sus familias y de fortalecer los lazos familiares durante el fin de semana festivo.

Que, aras de compensar las 8 horas laborales correspondientes al día 8 de agosto de 2025; se requiere la implementación de una jornada laboral adicional durante los días del 30 de julio al 6 de agosto de los cursantes, para laborar en el horario comprendido de 7:40 am a 12:30 m., y de 1:00 pm a 5:30 pm, en jornada continua, con el fin de no interrumpir el giro ordinario de las actividades de la C.R.A., garantizando en todo caso la prestación normal del servicio administrativo y la debida atención al público, con sujeción a los principios rectores de la administración pública.

Que, para el cumplimiento de lo anterior, cada jefe de área supervisará el cumplimiento en la semana compensatoria con el fin de no afectar la prestación de los servicios.

Que, las horas compensadas son únicamente para ser disfrutadas el día 8 de agosto de la presente anualidad.

Que, el funcionario que se encuentre en disfrute de vacaciones no goza de este beneficio.

Que habrá atención al público durante la jornada laboral adicional, es decir en el horario de 7:40 am a 12:30 m., y de 1:00 pm a 5:30 pm,

Que, en mérito de lo expuesto,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000636 DE 2025

**“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA POR EL
DÍA 7 DE AGOSTO DE AGOSTO”**

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Establézcase la siguiente jornada laboral adicional compensatoria para los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., durante los días del **30 de julio al 6 agosto de 2025.**

7:40 am a 12:30 pm., y de 1:00 a 5:30 pm, en jornada continua.

ARTICULO 2º. - Cada jefe de área supervisará el cumplimiento en la semana compensatoria con el fin de no afectar la prestación de los servicios.

ARTICULO 3º. – Mantener el horario de **atención al público** en la jornada adicional.

7:40 am a 12:30 pm., y de 1:00 a 5:30 pm, en jornada continua.

ARTICULO 4º. - Que el funcionario que por cualquier motivo no pueda cumplir o renuncie a la jornada compensatoria establecida, debe comunicarlo por escrito a la oficina de Gestión Humana, para tomar los correctivos necesarios.

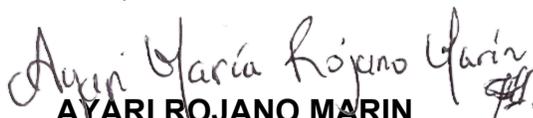
ARTICULO 5º. - Que el funcionario que se encuentre en disfrute de vacaciones durante el periodo de compensación no le aplica este beneficio.

ARTICULO 6º. - Que el funcionario que no cumpla con la jornada laboral establecida, y no acredite las 8 horas compensadas, no podrá gozar del disfrute del día compensado.

ARTICULO 7º. - Las horas compensadas son únicamente para ser disfrutadas en el día 8 de agosto de la presente anualidad.

ARTICULO 8º. – La presente Resolución surte efectos legales a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


AYARI ROJANO MARIN
DIRECTORA GENERAL (E)

jul 30, 2025

Proyectó: Milena Caballero Ariza, Jefe de Oficina de Gestión Humana



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No.

DE 2025

**“POR LA CUAL ESTABLECE JORNADA LABORAL COMPENSATORIA POR EL
DÍA 7 DE AGOSTO DE AGOSTO”**

Revisó: Juliette Sleman Chams, Asesora de Dirección



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332